



ORDENANZA FISCAL N° 13 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS E INFORMÁTICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la **Tasa por prestación del servicio de servicio de Escuela Municipal de Idiomas e Informática**, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los distintos servicios didácticos de Escuela Municipal de Idiomas e Informática.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria matriculadas en la Escuela Municipal de Idiomas e Informática o que se benefician de sus servicios o actividades.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la Tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se detallan:

.-Matrícula	30,00 Euros/mes
.-Precio único por alumno/a	30,00 Euros/mes

Esta cuota no es fraccionable, de tal forma que los alumnos vendrán obligados a abonarla por todos y cada uno de los meses que estén matriculados en la Escuela.

La matrícula deberá hacerse efectiva dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la admisión del alumno. El no hacerse efectivo el ingreso en dicho plazo dará lugar a la pérdida de la plaza.

Los gastos bancarios que se originen con ocasión de recibos devueltos serán por cuenta del sujeto pasivo, exigiéndose su pago junto con el recibo pendiente e la forma y plazos establecidos en la legislación correspondiente.

Cuando haya dos miembros de una misma unidad familiar por el segundo alumno la cuota se reducirá en un 20%.

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Se establece una bonificación del 50 % en la tasa para los alumnos matriculados en la Escuela Municipal de Idiomas e Informática. que tengan la consideración de familia numerosa, según la definición de la misma establecida en los artículos 2 y 3 de la Ley 40 de 2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, ya sea de categoría general o especial.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante el título a que se refiere el artículo 5 de la Ley 40 de 2003.

Los alumnos pertenecientes a familias en situación de especial necesidad, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, disfrutarán de la exención total de la tasa mensual.

Para ser beneficiario de estas bonificaciones, el sujeto pasivo deberá acreditar no tener deudas tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza por ningún concepto.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso o en efectivo en el Ayuntamiento l o domiciliar en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los diez primeros días del mes en curso.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La no asistencia a la Escuela Municipal de Idiomas o Informática no será motivo suficiente para eximir del pago de la cuota correspondiente. Las bajas deberán comunicarse por escrito a la Corporación, no siendo efectivas hasta ese momento, por lo que se mantendrá la obligación de pago hasta que la misma sea notificada al Ayuntamiento. En ningún caso será objeto de devolución la cantidad abonada en concepto de matrícula.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Santa Cruz de la Zarza a 5 de Junio de 2010

LA SECRETARIA

Fdo. Julia Amaro Millán